

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracciones I y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18, 20 fracción IX, y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 21 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 10 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 10 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México refiere en su artículo 8 que a falta de disposición expresa en la misma, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimientos Civiles y demás normatividad aplicable.

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Administración Pública de la Ciudad de México puede determinar la suspensión de labores señalando los días que deberán ser considerados como inhábiles para efectos del ordenamiento en cita, días en que, por consecuencia, no correrán los términos para las actuaciones gubernamentales de la Administración Pública local. Asimismo, dicha ley establece en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles y aquellos en los que se suspendan labores se harán de conocimiento mediante acuerdo emitido por la persona Titular de la Dependencia, la cual se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el numeral 33 de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establecen que serán considerados días inhábiles los sábados y domingos, así como aquellos que por disposición de ley los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos; mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Que el 25 de enero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1284 el *Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México* emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante el cual se establecieron como inhábiles los días 05 de febrero; 18, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 15,16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025.

Que con el fin de dar certeza jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la suspensión de los plazos y términos será aplicable a la tramitación, atención y recepción de solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales, así como servicios que ofrece el módulo de información pública con el que cuenta esta Consejería; así como la substanciación y seguimiento de los recursos de revisión se da a conocer el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Serán considerados como inhábiles para la práctica de actuaciones, procedimientos y diligencias que se desarrollen ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los días 05 de febrero; 18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo; 1° de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 01 y 02 de agosto, 16 de septiembre, 18 de noviembre; 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2025. Como consecuencia de lo anterior se suspende el cómputo de plazos y términos durante los días indicados.

Dicha suspensión será aplicable para la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que ingresan o se encuentran en trámite por medio del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto, la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal, presencial o vía telefónica oficial, por fax, correo postal o telégrafo, correo electrónico o por escrito.

Asimismo, la suspensión será aplicable para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) competencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Cualquier actuación o promoción realizada ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando se cuente con un plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, sus efectos se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO
